



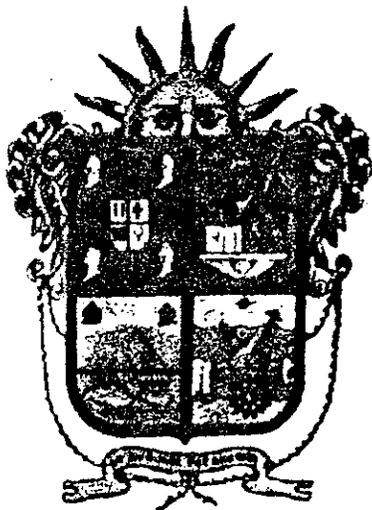
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre la ciudad de Mariana, La Habana, de la República de Cuba y la ciudad de Irapuato, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos.
Áreas de Cooperación:	Economía. Salud. Ciencia y Tecnología. Gestión Municipal. Educación. Cultura y Arte. Turismo. Deporte. Cualquier otra área que de común acuerdo convengan las Partes.
Fecha en que se firmó:	13 de diciembre de 2000
Lugar donde fue firmado:	Irapuato, Guanajuato.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminados con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



Recibi 12:20 hrs.
Original

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACION ENTRE LA
CIUDAD DE MARIANAO, LA HABANA, DE LA REPUBLICA DE
CUBA Y LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La ciudad de Marianao, La Habana, de la República de Cuba y la ciudad de Irapuato, Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre México y Cuba;

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración bilateral a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de Marianao, La Habana, y de Irapuato, Guanajuato.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre las áreas siguientes:



- f) cultura y arte;
- g) turismo;
- h) deporte y
- i) cualquier otra área que de común acuerdo convengan las Partes.

ARTICULO III

Las modalidades de cooperación que se llevarán a cabo para dar efectividad a las áreas identificadas en el Artículo I del presente Acuerdo son las siguientes:

a) Económica

- Promover los contactos que favorezcan las relaciones comerciales permanentes entre ambos países (exportación, importación, cooperación etc).
- Alentar la participación de empresas en eventos como ferias, exposiciones, seminarios, congresos y foros empresariales en ambas ciudades, con el fin de promover los flujos de bienes y servicios.
- Favorecer las inversiones mediante el intercambio de misiones empresariales de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos ya existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente.

b) Salud

- Intercambiar experiencias entre diferentes especialidades de salud, en especial en el Programa del Médico de la Familia incluyendo la capacitación de los recursos humanos.
- Participar en los eventos científicos que se desarrollen en ambos territorios.
- Intercambiar material científico-técnico-tecnológico.

c) Ciencia y Tecnología

- Propiciar la celebración de proyectos específicos de sus sectores público y/o privado a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la investigación en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

d) Gestión Municipal

- Propiciar contactos y encuentros entre sus representantes ciudadanos y asociaciones políticas y sociales, a través de intercambio de información y de visitas recíprocas.
- Aprovechar la colaboración a que se refiere el párrafo precedente, en particular en función de la ampliación de los contactos con otras ciudades y regiones.

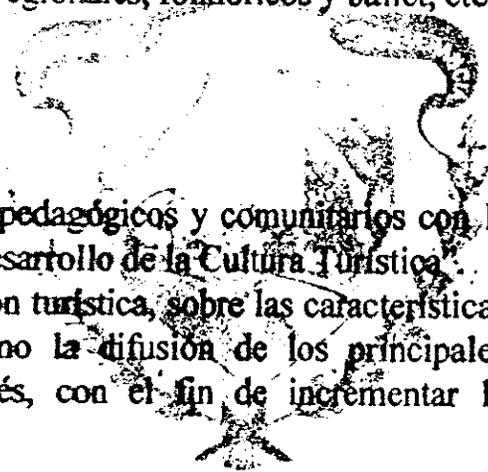
e) Educación

- Fomentar en el marco de sus posibilidades, el intercambio de maestros y alumnos entre colegios e instituciones de la ciudad de Irapuato y escuelas de Marañón.
- Propiciar la participación de niños de ambas ciudades en campamentos de pioneros o exploradores, con vistas a adquirir hábitos y habilidades de las costumbres de ambas localidades.
- Establecer la posibilidad de estudios a nivel de post-grado, maestría o doctorado en áreas de interés común.
- Fomentar y desarrollar los contactos entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas, escuelas técnicas y centros de investigación.
- Intercambiar Programas Educativos entre Universidades Pedagógicas de ambas ciudades.

- Realizar actividades comunitarias en relación con niños, discapacitados y adultos mayores, así como fomentar el trabajo de la juventud desocupada.

f) Cultura y arte

- Crear espacios y desarrollar acciones con vistas a profundizar en el conocimiento de la cultura, la historia y geografía de ambas ciudades, estimulando la participación de sus habitantes.
- Colaborar en la enseñanza artística y participar en eventos y festivales.
- Promover el intercambio de arte y cultura a través de: presentación de exposiciones y exhibiciones de artesanía, artes plásticas, fotografía, pintura, escultura, etc. Formación de talleres artísticos, presentación y formación de grupos musicales, bailes regionales, folklóricos y ballet, etc.

- 
- 
- Promover los proyectos culturales, pedagógicos y comunitarios con la temática central "La comunidad y el Desarrollo de la Cultura Turística".
 - Promover el intercambio de información turística, sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turísticos y puntos de interés, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico.

h) Deporte

- Promover, en el marco de sus posibilidades, las relaciones en el campo deportivo, sobre todo por lo que hace a intercambios, becas y seminarios con la participación de médicos deportivos, utilización de instalaciones para entrenamiento deportivo.
- Prestar asesoría de especialistas en las diversas disciplinas deportivas.
- Ayuda mutua metodológica sobre escuelas deportivas, apoyando la promoción y actualización de la carrera de licenciados en deporte.

ARTICULO IV

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas político-económicas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO V

Para la consecución de los objetivos del presente Instrumento las Partes acuerdan establecer Planes Anuales de Cooperación, en las áreas a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

Los Planes Anuales de Cooperación se elaborarán previa consulta entre las Partes. Se instrumentarán a través de programas o proyectos de trabajo que formarán parte integrante del presente Acuerdo. En dichos programas o proyectos se deberán precisar los siguientes aspectos:

- A) objetivos y actividades a desarrollar;
- B) calendario de trabajo;
- C) perfil, número y estadía del personal asignado;
- D) responsabilidad de cada Parte;
- E) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- F) formas de evaluación, y
- G) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

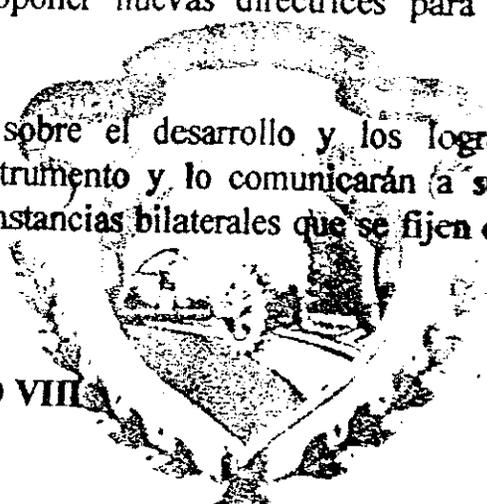
Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, serán las oficinas de Asuntos Internacionales de ambos Gobiernos.

Cada parte designará un representante quien fungirá como enlace entre ambas ciudades para impulsar el objetivo del presente Acuerdo. Estos representantes serán designados después de la firma del Instrumento y tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones y solicitudes que se inscriben en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán de manera anual en el mes de octubre, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de mutuo interés.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Jencillerías así como a las instancias bilaterales que se fijen de común acuerdo.



ARTICULO VIII

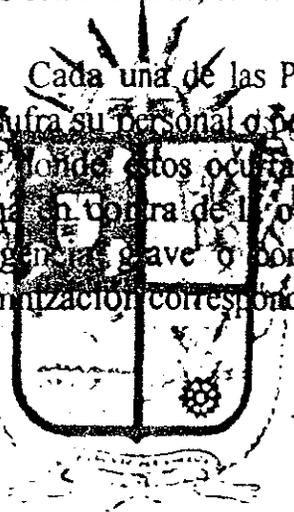
Para el intercambio del personal, la Parte que envía sufragará los gastos de transporte internacional y la Parte que recibe cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transportación local necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a menos que para casos específicos las Partes acuerden otro mecanismo.

ARTICULO IX

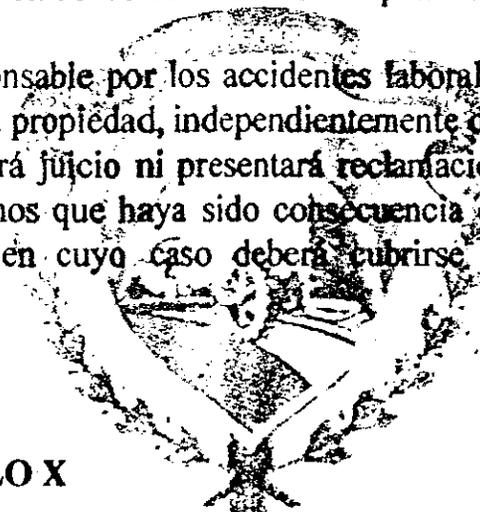
El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.



ARTICULO X



Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas o proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, México, el trece de Diciembre del año dos mil setenta y dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

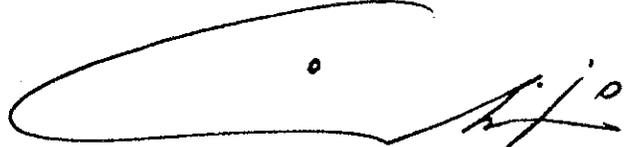


POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MARIANAO, LA HABANA, CUBA



POR EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Dr. Ing. José A. San Germán de Armas


Arq. Ricardo Ortiz Gutiérrez

